



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00032-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA contra NANCY SANCHEZ, radicado 2020-00032-00, fue presentada liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2020-00140-00**

Con proveído del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA en contra de JAIME OLARTE PINZÓN, Radicado 2020-00140-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

El ejecutado JAIME OLARTE PINZÓN fue notificado a través de CURADOR AD-LITEM, el Doctor MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ el día 18 de julio del presente año, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna. Luego entonces al no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, se dará aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAIME OLARTE PINZÓN, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) dictado al interior del proceso radicado al consecutivo 2020-00140-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$4.923.611.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ